

## Novedades laborales aprobadas por el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo

En el ámbito del derecho laboral, las principales medidas introducidas son las siguientes.

### 1. Prórroga de los ERTE en vigor

- Se permite la prórroga, hasta el 31 de mayo de 2021, de todos los expedientes de regulación temporal de empleo ("ERTE") en vigor basados en una causa de fuerza mayor relacionada con la COVID-19.
- Se prorrogan automáticamente, también hasta el 31 de mayo de 2021, los ERTE por limitación al desarrollo normalizado de la actividad.
- Se extiende la duración de los ERTE por impedimento de la actividad, que se mantendrán vigentes en los términos de las resoluciones por las que fueron autorizados.
- Asimismo, pueden seguir solicitándose prórrogas de los ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción que finalicen, si se alcanza acuerdo con la representación unitaria o sindical en el periodo de consultas, en los términos previstos en el *Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo*.

### 2. ERTE por impedimento o limitación

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones de la actividad, a partir del 1 de febrero y hasta el 31 de mayo de 2021.

Para ello deberán seguir el procedimiento establecido ante la autoridad laboral a efectos de constatar la existencia de fuerza mayor, cualquiera que sea el número de trabajadores afectados.

Los representantes legales de los trabajadores tendrán la condición de parte interesada en la totalidad de la tramitación del procedimiento.

### 3. ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (“ETOP”)

La tramitación de estos expedientes podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor.

Si el ETOP se iniciara tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor por COVID-19, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.

## 4. Exoneraciones aplicables

### 4.1. ERTE por impedimento de la actividad

Les serán de aplicación las siguientes medidas extraordinarias en materia de cotización:

- Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020:

Se beneficiarán de una exención del 100% respecto de la aportación empresarial devengada por los trabajadores que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, y de los períodos porcentajes de jornada afectadas por la suspensión durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021.

- Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta:

En este caso, la exención alcanzará el 90% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

### 4.2. ERTE por limitación

Las exoneraciones aplicables, desde el 1 de febrero de 2021, serán las siguientes:

- Empresas con menos de 50 trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020:

La exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021, alcanzará el 100 %, 90 %, 85 % y 80 %, respectivamente.

- Empresas con 50 o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta:

La exención respecto de la aportación empresarial devengada en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 alcanzará el 90%, 80%, 75% y 70%, respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

#### 4.3. ERTE ETOP

Solamente podrán disfrutar de exoneraciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social, a partir del 1 de febrero de 2021:

- Las empresas que inicien ERTE por causa ETOP tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021.
- Las empresas que tengan un ERTE ETOP que hubiesen tenido derecho a las exenciones de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020 y cuya actividad se clasifique en algunos de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE-09- (que se adjuntan como Anexo I), a 27 de enero de 2021.

Estas empresas quedaran exoneradas, tanto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de febrero de 2021 -o que la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RDL 18/2020, de 12 de mayo-, y por los períodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de octubre de 2020, como de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, por los períodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, y ello en los siguientes porcentajes de exoneración:

- El 85% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- El 75% de la aportación empresarial devengada en febrero, marzo, abril y mayo de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

#### 4.4. Otros supuestos de aplicación de exoneraciones

Idénticas exoneraciones les serán de aplicación a las siguientes empresas:

- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE de suspensión de contratos y reducción de jornadas por causa de fuerza mayor de sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad (clasificadas en alguno de los códigos CNAE-09, del Anexo I).

El real decreto incrementa en tres los sectores protegidos, respecto de la normativa anterior: campings y aparcamientos de caravanas, puestos de alquiler de medios de navegación y actividades de mantenimiento físico.

Por otra parte, salen de esta cobertura los sectores de fabricación de alfombras, el estirado en frío y la fabricación de instrumentos musicales.

- Empresas a las que se les prorrogue automáticamente el ERTE de suspensión de contratos y reducción de jornadas por causa de fuerza mayor cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren los apartados anteriores o formen parte de la cadena de valor de éstas
- Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, que inicien o hayan iniciado un ERTE ETOP tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor en el periodo comprendido entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021.

## 5. Simplificación de trámites

Las empresas que sean titulares de un ERTE por impedimento o limitación, autorizado antes o durante la vigencia de esta norma, no tendrán que solicitar y tramitar un nuevo expediente ante la autoridad laboral, para pasar de uno a otro para acceder a las exoneraciones derivadas de una modulación de las restricciones sanitarias que les hagan situarse en impedimento de actividad desde una limitación a esta, o viceversa.

Bastará con que remitan una comunicación en tal sentido a la autoridad laboral que haya dictado la resolución correspondiente al ERTE del que es titular, y a la representación de las personas trabajadoras, para acceder a los beneficios. Tampoco será necesario que remitan una nueva solicitud colectiva de prestaciones al SEPE.

Además, una vez que una empresa haya obtenido una resolución estimatoria en un ERTE de fuerza mayor por impedimento a la actividad, podrá, sin necesidad de tramitar otro nuevo expediente, aplicar sin solución de continuidad las medidas correspondientes a su nueva situación de limitaciones al desarrollo de la actividad, siempre que comunique el cambio mediante una declaración responsable.

Las empresas titulares de un ERTE ETOP, podrán tramitar una prórroga simplemente presentando ante la autoridad laboral un acuerdo en tal sentido con la representación unitaria o sindical.

## 6. Prórroga de medidas en defensa del empleo

Se mantienen vigentes los siguientes compromisos:

- Las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, en los mismos términos que la normativa anterior.

Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.

- Continuará aplicándose la reposición de prestaciones (el llamado “contador a cero”), que afectará a las nuevas prestaciones que se inicien a partir del 1 de enero de 2026 y tampoco se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, por quienes accedan a un nuevo derecho, antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.
- Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo no estarán obligadas a la presentación de una nueva solicitud.
- Continuarán aplicándose el aumento del 50% al 70% del porcentaje de cálculo de la base reguladora para quienes hayan consumido 180 días de prestación, los beneficios aplicables a los trabajadores fijos discontinuos (incluyendo la prestación extraordinaria), y la mejora de protección de las personas afectadas por ERTE con contrato a tiempo parcial.
- Se incluye la prórroga de la vigencia del Plan MECUIDA y el derecho a flexibilizar la jornada laboral para ejercer el cuidado de las personas dependientes.
- Se mantiene la prohibición de despedir por causa COVID hasta el 31 de mayo de 2021.
- Se prorroga hasta el 31 de mayo la prohibición de realizar durante un ERTE de cualquier naturaleza horas extraordinarias, nuevas externalizaciones y contrataciones (directas o indirectas), salvo que las personas incluidas en el ERTE y que prestan servicios en el centro de trabajo afectado por las nuevas contrataciones o externalizaciones no puedan, por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas, desarrollar las funciones encomendadas. Se deberá informar a la representación legal de los trabajadores de estas eventuales contrataciones.
- Se mantiene la vigencia de las limitaciones en materia de reparto de dividendos y tramitación de ERTE, por parte de las empresas que tengan su domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales hasta el 31 de mayo de 2021.

## 7. Medidas de apoyo a los trabajadores autónomos

Se prorroga la protección de los autónomos por cese de actividad hasta el 31 de mayo de 2021, ampliando además los colectivos que a partir del 1 de febrero se beneficiarán de esta protección.

La prestación por suspensión de actividad está dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad por decisión administrativa. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización, cantidad que se incrementa un 20% si el trabajador autónomo es miembro de una familia numerosa. No obstante, cuando convivan en un mismo domicilio personas unidas por vínculo familiar o unidad análoga de convivencia hasta el primer grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y dos o más miembros tengan derecho a esta prestación extraordinaria de cese de actividad, la cuantía de cada una de las prestaciones será del 40%.

En cuanto a la prestación compatible con la actividad, se flexibiliza en esta nueva prórroga el requisito de ingresos. La podrán solicitar aquellos trabajadores cuya facturación en el primer semestre de 2021 caiga el 50% (antes era el 75%) frente al segundo semestre de 2019, y que no hayan obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros. El importe de esta prestación es el que corresponda por su base de cotización.

Quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación ni al cese ordinario podrán solicitar una ayuda extraordinaria, cuya cuantía es del 50% de la base mínima de cotización, estando igualmente exonerado de abonar las cuotas.

También se mantiene, adaptando el periodo de referencia, la prestación para autónomos de temporada, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el primer semestre de 2021, y que desarrollen su actividad al menos durante tres meses en la primera mitad del año.

## 8. Sanciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

Se adapta el procedimiento administrativo sancionador en el orden social para extender actas de infracción automatizadas sin intervención directa de un funcionario a través de un procedimiento especial.

## 9. Artistas en espectáculos públicos

Los artistas en espectáculos públicos que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo, en los términos previstos en el artículo 2 del *Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019*, podrán continuar percibiéndolas hasta el 31 de mayo de 2021.

Esta prestación será incompatible con la realización de actividades por cuenta propia o por cuenta ajena, o con la percepción de cualquier otra prestación, renta mínima, renta de inclusión, salario social o ayudas análogas concedidas por cualquier Administración pública.



**ANEXO I. CNAE-09 de los sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad**

- 710. Extracción de minerales de hierro.
- 1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.
- 4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
- 4932. Transporte por taxi. 4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
- 5010. Transporte marítimo de pasajeros.
- 5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
- 5110. Transporte aéreo de pasajeros.
- 5122. Transporte espacial.
- 5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
- 5510. Hoteles y alojamientos similares.
- 5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
- 5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
- 5590. Otros alojamientos.
- 5610. Restaurantes y puestos de comidas.
- 5630. Establecimientos de bebidas.
- 5813. Edición de periódicos.
- 5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
- 7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.

- 7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
- 7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
- 7734. Alquiler de medios de navegación.
- 7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
- 7911. Actividades de las agencias de viajes.
- 7912. Actividades de los operadores turísticos.
- 7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
- 8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
- 8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.
- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel. 9604. Actividades de mantenimiento físico.